



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO : 837
PROCESO : LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO : 68001402300820200024300
DEMANDANTE : SAMUEL VILLAMIZAR AMAYA

Bucaramanga, 18 de agosto de 2020.

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA

presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 7-65

Bogotá D.C.

Comunico a usted, que este Juzgado mediante providencia de 14 de agosto de 2020, resolvió **DECRETAR** la apertura de la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante SAMUEL VILLAMIZAR AMAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.729.178, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 563 y 564 del Código General del proceso y demás normas que lo complementan.

En consecuencia, le solicito que por su conducto se informe a todos los jueces de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor SAMUEL VILLAMIZAR AMAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.729.178, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Las medidas cautelares decretadas en tales procesos deben ser puestas a disposición de este juzgado y para el proceso de liquidación que nos ocupa.

Anexo copia de la citada providencia.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89db87d29c90808f5757f2f8c18e385aa1e7b92668d42f08d5936adce9454aef
Documento generado en 15/09/2020 05:20:09 p.m.